



ORDENANZA N° 12969/2024.-

EXPTE. N° 7772/2024 - H.C.D.-

VISTO:

La creciente problemática asociada a la tenencia, circulación y cuidado de equinos en la ciudad de Gualeguaychú; y,

CONSIDERANDO:

Que, la presencia de equinos en zonas urbanas y periurbanas, sin un adecuado control y registro, genera riesgos para la seguridad vial, la salud pública y el bienestar de los propios animales.

Que, resulta fundamental ampliar los límites del ejido de prohibición para la tenencia de equinos en sectores donde su presencia pueda generar conflictos con las actividades cotidianas de los ciudadanos, priorizando el ordenamiento territorial y la convivencia armónica entre las personas y los animales.

Que, el abandono de equinos o la falta de retiro por parte de sus propietarios implica un problema recurrente que requiere una solución definitiva, garantizando un destino responsable y útil para estos animales en beneficio del bien común.

Que, la implementación de un Registro Municipal de Equinos permitirá la identificación de los responsables, la organización de datos poblacionales y la aplicación de políticas públicas adecuadas para la gestión y control de los equinos en el municipio.

Que, el bienestar animal es un principio fundamental que debe guiar la gestión municipal, asegurando que los equinos no sufran condiciones de maltrato, abandono o desatención, y que puedan contribuir al desarrollo de actividades educativas, recreativas o terapéuticas cuando su tenencia ya no sea viable para sus propietarios.

Que, la experiencia en otras localidades demuestra que un registro y control eficiente de equinos, acompañado de campañas de concientización, disminuye significativamente los conflictos asociados a la tenencia irresponsable de animales.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- CRÉASE el “Registro Único Municipal de Equinos”, cuya finalidad será la de identificar y censar los equinos dentro del ejido municipal de la ciudad de San José de Gualeguaychú, como así también controlar el tránsito y el alojamiento.

ARTÍCULO 2º.- El Registro contendrá como mínimo los siguientes datos:

Del Tutor o Poseedor:

- Nombre y apellido.
- Documento de identidad.
- Domicilio real.
- Teléfono de contacto.

Del equino:

-
- Identificación del equino.
 - Libreta sanitaria.
 - Ubicación y dimensiones de la superficie donde se alojará al equino.

Entiéndese como tutor o poseedor a toda persona mayor de 18 años, responsable del cuidado y bienestar general del equino.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección de Veterinaria Municipal o quién la reemplace en el futuro, será la autoridad de aplicación y estará facultada para agregar más datos a los indicados en el artículo anterior. Este Registro no acredita la propiedad del equino, la cual se encuentra regulada por la Ley N° 22.939 de Marcas y Señales Certificados y Guías del Ganado.

ARTÍCULO 4°.- PROHÍBESE dentro del ámbito de la Ciudad de San José de Gualeguaychú dejar equinos sueltos o amarrados en calles, caminos, lugares públicos y privados sin autorización de sus propietarios o en predios que no se encuentren debidamente alambrados o cercados.

ARTÍCULO 5°.- Queda prohibido la tenencia de equinos dentro de los siguientes límites: al norte: Boulevares Nicolás Montana y 2 de Abril; al sur: Avenidas Parque Cándido Irazusta y Gral. Artigas; al este: Río Gualeguaychú, incluyendo Camino de la Península; al oeste: Bulevares Antonio Daneri y Pedro Jurado.

ARTÍCULO 6°.- Los equinos que se encuentren sueltos en las calles, caminos, lugares públicos o predios privados en las condiciones del Artículo 4°, deberán ser retirados por la autoridad de aplicación y serán depositados en los lugares que el Poder Ejecutivo Municipal disponga. La diligencia se hará constar en un acta de infracción y secuestro, la cual será remitida al Juzgado de Faltas dentro de las veinticuatro horas (24h) hábiles siguientes. Dicha acta deberá contener: descripción del lugar donde fue secuestrado o incautado con expresa indicación de día y hora,

descripción del animal con fotografía digital y/o dibujo para su identificación.

Artículo 7°. - La Municipalidad de San José de Gualeguaychú en virtud de las actuaciones derivadas del retiro, traslado, encierro, custodia o tenencia de los equinos, no se responsabiliza por las lesiones, enfermedades, pérdidas por fuga o muerte que pudieran sufrir los mismos.

Artículo 8°. - Los animales secuestrados o incautados serán registrados, mediante la colocación de un chip con número y datos del animal; se le realizará análisis de anemia y se alojarán en un lugar dispuesto por la Dirección de Veterinaria Municipal u organismo que la reemplace en su futuro.

Artículo 9°. - El o los poseedores y tutores deberán proceder al retiro de los equinos en el plazo de 15 (quince) días desde su secuestro o incautación, previa acreditación de la titularidad, pago de las multas previstas en la Ordenanza N°10.590/2002, gastos de mantenimiento y de control sanitario.

Quien se haga presente reclamando la propiedad del equino, deberá acreditarlo cumpliendo con dos de los siguientes requisitos:

- 1) Poseer la libreta sanitaria del animal.
- 2) Declaración jurada de su veterinario de cabecera refiriendo pertenencia del animal.
- 3) Denuncia de pérdida o robo del animal.
- 4) Fotos del equino.
- 5) Certificados de anemia realizados al equino a nombre de quien dice ser el tutor o poseedor.
- 6) Certificado de las vacunas obligatorias.

Artículo 10°.- Los gastos de mantenimiento serán computados a partir del momento en que el/los animales/es, hayan ingresado al espacio destinado para su alojamiento dispuesto por el Poder Ejecutivo Municipal, con cargo a los poseedores y/o tutores. El monto será reglamentando por la Subsecretaria de Ingresos y Recursos Humanos o el organismo que la reemplace en un futuro.

Artículo 11°.- Vencido el plazo dispuesto en el Artículo 9° sin que hayan sido retirados por sus tutores o poseedores y/o que se desconozcan los mismos, el Juzgado de Faltas deberá establecer mediante resolución, la disponibilidad y/o el decomiso administrativo de los animales en favor del municipio.

Artículo 12°.- ESTABLÉCESE que vencido el plazo fijado por el artículo N°9 para el retiro de los equinos, el Municipio tendrá la facultad de determinar el destino de los mismo, pudiendo proceder a:

- 1) Donarlo a instituciones no gubernamentales (ONG) u otras entidades de bien público sin fines de lucro, que puedan utilizarlos para programas, actividades o acciones que beneficien a la comunidad;
- 2) Subastarlos en remate administrativo;
- 3) Venderlos a particulares facultándose al Poder Ejecutivo Municipal a determinar y/o negociar el precio de venta a través de cualquier otro mecanismo que asegure la transparencia de las operaciones;

Artículo 13°.- En todos los casos del artículo anterior el adquirente deberá abonar al Municipio los gastos generados por el secuestro y alojamiento del equino.

Artículo 14°.- DERÓGASE la ordenanza N°12.436/2020.

Artículo 15°.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 20 de DICIEMBRE de 2024.

Julieta Carrazza, Presidenta – Sonia A. Poletti Secretaria.

Es copia fiel que, Certifico.